





Inírida Guainía- cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo -radicado bajo el N° 940014089002-2022-00053-00 interpuesta por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con Nit. No. **900.528.910-1**, representado legalmente por **GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.422.822** de Bogotá, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. –

Glenda castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, trece (13) mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada por la apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**, identificada con Nit. No. **900.528.910-1**, Representado legalmente por **GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.422.822**, se observa que no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos **1, 2, 3 y 6 inciso 3 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, el cual, entre otros aspectos dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la **simultaneidad** que debe tener en cuenta la demandante al presentar la demanda con el fin de cumplir armónicamente con la administración de justicia; en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, radicado con el No. 940014089002-2022-00053-00, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Segundo: CONCÉDASE un plazo de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

Tercero: RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.501.239** y Tarjeta Profesional No **148.674** del CSJ, apoderada judicial de la parte demandante



Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy, 16 de mayo de 2.022	
Glenda Castillo Castillo secretaria	